



**C**onvenido el Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de la necesidad que hay de marcar de un modo positivo cuando ocurra algun Incendio, tanto de noche como de dia, la Parroquia en cuyo distrito existe, para poder ayudar prontamente á los que acontezca esta desgracia, ha acordado lo siguiente:

1.º Avisado que sea el Sacristan ó Campanero de la Parroquia en cuyo distrito ocurra algun Incendio, tocará á vuelo con una Campana grande cinco minutos consecutivos, dando en seguida uno, dos ó mas toques de Campana con el Esquilon, hasta el número de los que demuestre la Parroquia, segun á continuacion se señala á cada una, cuya señal seguirá por dos minutos; pasados los cuales, repetirá por otros cinco el volteo de la Campana grande, y por otros dos los toques que la corresponda con el Esquilon, continuando sin intermision con dichas señales hasta que se haya conseguido apagarle.

2.º Las demas Parroquias están en la obligacion de repetir el aviso de Fuego á los veinte minutos de haber dado principio la primera, dando golpes pausados con la Campana grande durante cinco minutos, y pasados, con el Esquilon los que correspondan á la Parroquia en cuyo distrito ocurra la desgracia, por el término de dos minutos, despues de los cuales repetirá por otros cinco minutos los golpes continuos con la Campana grande, y con el Esquilon los que se designan á la Parroquia en que exista el Fuego, siguiendo bajo este mismo órden hasta que cese de tocar esta.

Los toques que deberán dar los Esquilones de todas las Parroquias son los siguientes:

**PARROQUIAS.**

Campanadas que se darán de señal con el Esquilon.

<i>Catedral</i> . . . . .	<b>1.</b>
<i>Magdalena</i> . . . . .	<b>2.</b>
<i>Antigua</i> . . . . .	<b>3.</b>
<i>San Martin</i> . . . . .	<b>4.</b>
<i>San Miguel</i> . . . . .	<b>5.</b>
<i>San Estevan</i> . . . . .	<b>6.</b>
<i>San Juan</i> . . . . .	<b>7.</b>
<i>San Pedro</i> . . . . .	<b>8.</b>
<i>San Andres</i> . . . . .	<b>9.</b>
<i>San Nicolás</i> . . . . .	<b>10.</b>
<i>San Lorenzo</i> . . . . .	<b>11.</b>
<i>Santiago</i> . . . . .	<b>12.</b>
<i>Salvador</i> . . . . .	<b>13.</b>
<i>San Ildefonso</i> . . . . .	<b>14.</b>

Los Sacristanes ó Campaneros que falten al cumplimiento de lo dispuesto, pagarán una multa proporcionada á la falta en que hayan incurrido.

Valladolid 7 de Febrero de 1842.

El Presidente,  
*Pelayo Cabeza de Baca*

Por acuerdo del I. A.  
*Pedro Caballero*,  
Secretario.